

INFORME SECRETARIAL

Juzgado Civil Laboral del Circuito de Yarumal, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Señora Juez, le informo que el día 31 de julio de 2020, vía correo electrónico, la parte interesada allegó los documentos que le fueron requeridos mediante auto del día 28 de julio de la presente anualidad, pero omitió suministrar información sobre el tipo de contrato el motivo de la terminación y las razones por las cuales no se le entregó directamente al trabajador la liquidación de sus prestaciones sociales. PASO A SU DESPACHO para proveer.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Consignación Extraproceso Laboral.
Solicitante (Ex - empleadora)	Diego Mauricio Rojas Ruiz Propietario de “BICITIENDA YARUMAL”
Ex trabajador	Juan Diego Correa Londoño.
Radicado	05887-31-12-001+2020-00026-00 Extraproceso
Instancia	Única
Providencia	AUTO-SUSTANCIACIÓN N° 38
Decisión	No autoriza consignación de Prestaciones Sociales de extrabajador.

Procede el Despacho a resolver sobre la AUTORIZACIÓN solicitada por el señor DIEGO MAURICIO ROJAS RUIZ, identificado con la cc# 15.274.740 de Yarumal, actuando en nombre propio y en calidad de propietario del establecimiento de comercio “LA BICITIENDA YARUMAL” (ex - empleador), para consignar las prestaciones sociales del señor JUAN DIEGO CORREA LONDOÑO con la cc# 1.042.773.312 de Yarumal, en razón a la terminación del contrato de trabajo.

Al efecto se destaca que si bien el numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo¹ prevé que podrá el empleador consignar ante el Juez del trabajo la suma que confiese deber al trabajador, a la terminación del contrato de trabajo, previa autorización del juez, la misma procede siempre y cuando no haya acuerdo sobre el monto de la deuda o el trabajador se niega a recibir.

Acorde con la citada disposición, advierte este despacho que quien solicitó la autorización para consignar as prestaciones que considera deber a su extrabajador, no cumplió con la exigencia que, conjuntamente con el aporte de documentos, le fuera formulada en el auto del 28 de julio de 2020, en el sentido de indicar, no solo el tipo de contrato y el motivo de la terminación del mismo, sino también las razones por las cuales la liquidación no se entregó directamente al señor JUAN DIEGO CORREA LONDOÑO.

Forzoso es concluir, que deberá denegarse la autorización solicitada, en cuanto no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 del CST, toda vez que no se indicó, pese al requerimiento formulado por el Juzgado, en el auto del 28 de julio de 2020, si las razones que motivaron la solicitud

¹ 2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.

consistieron en el desacuerdo sobre el monto de las prestaciones o si obedeció a la negativa del extrabajador a recibir las prestaciones liquidadas por el ex empleador.

Huelga advertir que la negativa a emitir la autorización, no obsta para que pueda formularse nuevamente la solicitud en los términos exigidos en la citada disposición normativa y con los anexos respectivos.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DENEGAR la AUTORIZACIÓN solicitada por el señor DIEGO MAURICIO ROJAS RUIZ, identificado con la cc# 15.274.740 de Yarumal, actuando en nombre propio y en calidad de propietario del establecimiento de comercio “*LA BICITIENDA YARUMAL*” (ex - empleador), para consignar las prestaciones sociales del señor JUAN DIEGO CORREA LONDOÑO con la cc# 1.042.773.312 de Yarumal, por lo expuesto en la motivación.

Segundo: ADVERTIR al señor Diego Mauricio Rojas Ruiz que la negativa a emitir la autorización, no obsta para que pueda formularse nuevamente la solicitud en los términos exigidos en la citada disposición normativa y con los anexos respectivos

Tercero: Proceder al archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL (ANT.). CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº 37, FIJADO HOY 27 de agosto de 2020 EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M. DIANA ISBEL RUIZ BOHORQUEZ. Firmado Por:
--

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a54554e9a4c28ffba5eb349c453a25d2ab01bbaf6e2a066d2d21cd7e4f1cc57b

Documento generado en 26/08/2020 06:13:02 p.m.